

Expediente de demanda p. D. Victoriana Martí-
nez contra D. Pedro Bogado p. haber in-
troducido este sus animales en la Estancia de
aquella 1965

~~BB N. 11~~ No. 8
~~Vol. 205~~ No. 2

Vol : 2.085

Sección Civil y Judicial.

No : 8

Año : 1.719⁶⁵

Demanda de Victoriana Martinez contra Pedro Bogado
por haber introducido éste un animal en la estancia
de aquella.

Folios: 1 al 9

Exposicion de demanda G. D. Victoria Mas
N. C. M. D. M. P. Bogado G. haber in
roducid este su animal en la Etancia de
aquella 1765

No. 8

~~B. G. M. H. L. 19. M.~~
~~M. 22. 1762.~~



S. Alcaide. hord. in.

85

D^a Victoria Martínez Veuna de esta Villa Rica del Espiritu Santo y Viuda del M^{re}. de C^{po}. Dⁿ. Sebastián Bogado que de Dios parte, ante V^{md}. padesco en la forma que mas sea de d^{ño}. y tipo que ha llega do ami noriua como el Capⁿ. Dⁿ. P^e. Bogado h^o. merido Suma de animales en la Esranca que nos dixo a mi, y a sus herederos mis hijos el Difunto mi Marido, y aunque el d^{ño}. viene su parte en d^{ha}. Esranca no obstante no tenia accion para que se sume Suma de animales sin Expreso Consentim^{to}. y Volun tad de los de mas herederos que si fueran pocos animales no fue ra Reparable; pero viniendo el d^{ño}. Dⁿ. P^e. de tantos animales como su Tenno, y aora esta Suma de animales no sera Val ion, pues assi yo, como los de mas herederos vienen Suma de animales no sera Hable el que se destruya los pastos, y ayga notable perjuicio en ellos por lo que se hade servir san do mi justa Representacion en Justicia de mandan al d^{ño}. Dⁿ. P^e. Saque d^{hos}. animales del d^{ho}. Campo, pues huviera tenido alguna atricion, o mixam^{to}. se participen nos que viendo si avia lugar pudiera aver tenido tal Resolu cion por tanto

V^{md}. pido y suplico se sirva averme por lo presentada, y a su vista proveer lo que llevo pedido man dando la Justificacion de V^{md}. a que saque d^{hos}. anima les que sean Justicia, la que alcanzare del Justo Celos de V^{md}. y Juro lo end^o. necesario. &c.

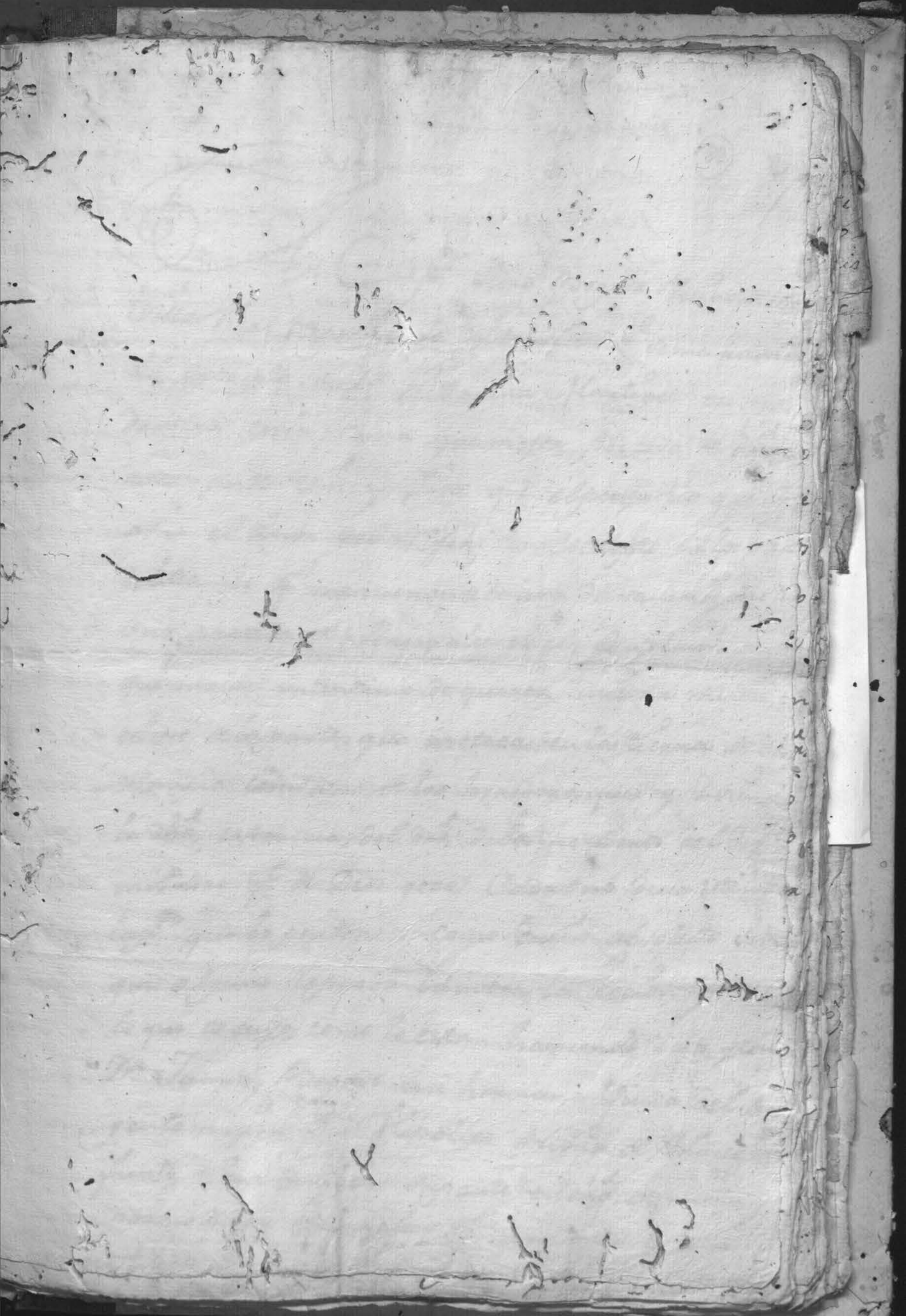
D^a Victoria
Martínez

Villa Rica, Junio diez de mill setecientos sesenta y cinco

Representada y visto por el señor D. Juan de May...
del Villa de Alcalá en el día de segundo voto por su mag...
dad que a los quince de mayo se le trató a la Cap...
dno. D. Juan de May para que respondiera en el término del día y fran...
subscriba de que lo es.

Joseph del Villar

contemi
Leon de Godoy
y de la...





Cap^m

Pedro Bogado Secino de esta
 Villa Real Respondi lo al traslado q^e se me ha dado
 del Escripto de D^a Victorina Martinez mi ma
 drastra en la forma que mejor proceda de dno pa
 recer ante v^m. y digo que el perjuicio que ante
 pone el tenor del referido Escripto en los pastos
 de campo q^e menciona a causa de haverlo metido
 una partida de Animales en el, lo solam^{te} en d^a
 quimérica intentina de que se limitan mi dno, en
 el uso de la parte que meto en las tierras de d^a
 estancia como uno de los herederos suyos, y siendo
 la d^a, estancia, del dno, de los herederos del difto
 mi padre q^e de Dios goza cada uno de use utilizan
 la p^{te} que le pertenece como dueño absoluto sin
 que alguno le pueda limitar la acción, y por lo
 que es suyo, como lo estan haciendo todos, y como
 D^a Juana Bogado mi hermana Viuda del difto
 gento mayor Dⁿ Hipolito Huera de Anasco de
 Junco, tiene también su parte en d^a, estancia, y
 por no tener animales q^e mantener en ella, no
 utiliza en manera alguna, y se halla sobre y de.

amparada, sola pedi della para ocupar con los
males q. me hizo cargo, & D. Jph. Carrizo
entanto los acare de vender, pues para que
traido, y no para mantener por largo tpo. pago
de adha mi hermana el importe correspondien
de los Moros de sus tierras, pues tanto tpo. han estado
gozando los pastos de ella los Animales de lap.
de los demas herederos sin utilidad ninguna de
Dha mi hermana, y por esto sin duda, quiere empa
naran el que al presente utilize y ocupe su tierra
pretendiendo limitar el uso, y accion que le compete
pues tanto perjuicio que no es evidente pues la
cia escapara de grande, y el numero de los Animales
que menciona haue yo metido el conto que son cien
to y setenta y tantos, ni tanto Myense, y lo no
mos suma quantiosa de Animales como dice
que atodo rigor entre los dos tendran como
cientos y tantos Animales, que aun no alcanzan
a igualar los que tienen lap. y los demas herede
ros, de lo que parece no cauer en razon el que se
memanda sacan el Dha. estancia los referidos
Animales porque ental caso seria quantiosa
Dha. ala pobre Dha. hermana impidiendole el
usufruto de lo que es suyo, y mas quando entanto
tpo. la ha estado perdiendo, de cujas razones se
fueron con evidencia la que son demifansa, y de

de expresion afalta de letrado Remitiendome a lo que
diente Comprehension de dno. por tanto #

Al dno. pido y suplico me aya por respondido, y debi
elto el dho. escripto y en vista de lo que Justam. a
tego servida en pte. mandan al aspi. ponga por pe
tuo silencio, por ser. incierto el perjuicio q. supone
y sea contra Razon supritencion, por proceder avri.
de dno. y Justa. la qual pido y Juro conesser. en for
ma de.

Pedro Bogado

87

Villa Rica y Sanisquinte de mill y trescientos y cinco
años.

Porquanteda y Vito por el dho. sayto may. Mr.
Doyen de Villan. Alcalde ordinario por su Mage.
dad de Mosguada, mando se le tras lado a lo tra
yante y a que Reyoneo en el termino de dho. y se
no su mesed de queda y sea.

Joseph del Villar
y ansema
Leon de Godoy
e inigo y de laud.

140

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the document.

Handwritten signature or name, possibly "Pedro de Aguiar", written in a cursive script. The ink is dark and the handwriting is somewhat stylized.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the document.

Handwritten signature or name, possibly "Pedro de Aguiar", written in a cursive script. The ink is dark and the handwriting is somewhat stylized.

Handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.

D^{na} Victoria Martínez, Vecina de esta Villa Rica del Copi
 xitu Santo, y Huada desamparada del Titu. de Campo D^o. Se
 bastian Vegado, mi Maxido de Junco q. de D. gora; en la
 ma q. mas proceia de derecho, ante Om. Reproduciendo mi
 Exrito antecedente; y Respondiendo el traslado de él, de el
 Cap. Pedro Vegado, mi Entenado, me prevenio, q. d^o que
 endo un cuerpo indiviso la Estancia, q. nos de go. m. m. m.
 rido como estado poseyendo en m^o de once años, en una l^o
 al Correspondencia, como buenos hijos, y hermanos, sin la me
 nox de cohecho, aconteiéndose, q. p. introduxióse algun g^o de
 datario, como sucedio en la D^o. Antonia de Oseda, tomá
 el consentimiento a todos los dueños, y con Amplia Voluntad
 de todos, entrax los animales agenos al campo, con p^o de
 de los intereses, sin q. hasta el presente, ninguno de ellos, o aya
 osado, a disponer absolutamente el introducción animalada ge
 na, en la Estancia; (q. es por su naturaleza Corrada,) contra la
 Voluntad de los demás, Respecto ano haver poseedor de parados
 D^o. Pedro Vegado, adulterando nuestra agentada
 conformidad, y Reciproca Correspondencia ha atropellado, m^o
 lentamente, reduciéndose de hijo, y hermano, a Enemigo de cla
 nado, en Juyao, y Juera de él, como lo comprueba, con todos
 sus acciones, sin mixta la Educacion q. su Padre le dio, y
 gaciono conp^o en lugar de guardar me algun p^o de
 atencion como a Madre me trata, es su Toyos y m^o

Como la mala vizcaína, vil, y baya muger.

Representado con mas claridad, y solidez, el campo de la Vizcaya, entre Nando todo el campo de el, y q. tenga divisiones; y emagenado, de rios, y montañas, por toda su circunferencia; y siendo así cercado qualquier animal, o animal q. allí se meten, se han de apacentar en todo el campo, y en mediana mente, por ser los llanos como dicho llevo. Esta circunstancia, es, de ver, y averido irreparable entre todos los dueños, p. ser así y de ver; y como digo: para introducirse animal ageno, sea obrado, y practicado, preceder primero, el pleno consentimiento de todos los dueños; sin q. hasta el presente se haya querido obrar esta praxia, por ningun, sino únicamente a hora por el cap. Pedro Bogado, con desprecio, y atropellamiento eno me, ruis, y de todos mis hijos, sus hermanos; q. sin la menor atención de averar a ninguno; a introducir, violenta, y poderosamente, cerca de ducentos animales agenos, de la Vizcaya, para q. estos se apacenten en sus tierras, entre mis, y en las de todos sus coherederos, mis hijos, contra la voluntad de todos ellos; lo qual sería bueno q. hubiese, quando se tuviere el, de lo suyo separado uso, y posesion; porq. de lo contrario, no le exalento al abrigo de su parte, de su parte de lo ageno, lo qual indubitablemente lo ha practicado con su delivexacion, odiosa, y absoluta; dictado solamente a toipe, y plucion (incomunicante) p. q. se consenten; queda para el al. o asentado para en adelante haber lugar así

89

. Vn punto de desaxados encuentros, que buln en la concordia, y tal
 caso, ya no nos Nitaxia formalidad de posesion quicra, ni otra
 comodidad, por lo qual se ve, claro, y evidente q. el cap. Pedro
 gado ha atropellado sus obligaciones, con vilipendio de todos;
 quebrantando el dizeo q. formalmente de obligacion in iura
 y a todos sus hermanos mis hijos, con sus temerarias volun-
 tades. Justificados, por sus vnos dexados proceder, en que
 se reduce, de hijo, y hermano, a enemigo contradiccion; y mien-
 diendo llevar, todo a punta de lanza; usurpando la accion afe-
 na, y arrogandose la jurisdiccion de todos los duenos, en dizeo
 lo, con el poderio absoluto, a disponer en su adbedio el uso y fuerza
 de todo lo ageno, al color de lo dizeo: no es mucho q. tal haga
 q. en lo incognito de esta Verdad, no abra tampoco quien le per-
 suada, q. el sea, el autor de esta quimera, q. de el, a dimana-
 do (no se pñese) antes lo contraxio a de perseberar, segun la liti-
 gacion bestial del parto de su Carera, e idolosa intencion; por tan-
 to, y por q. por su parte, y por su culpa queda, y a quedado im-
 pedida la antigua, y asentada paz, y buena correspondencia en
 que antecedentemente como Estado: sea de servir vno de Justi-
 cia mandarle, q. en el entretanto, vele señale, por vno la perse-
 nencia q. le toca, y lo ve que, para uer de el con la absoluta
 ces de su mala eximra (q. no se le dio) a que fuera la cabe-
 da agena, sin replica, y replica, q. no admite la naturaleza
 de la causa, q. no quicra con Nlaros y pñes, y pñes de
 parte de d. Diana, y la paz de Maldonado, q. despues del exco.

ha solicitado comparecer a su parte, y de mandado de su señoría, y de
necesario proveer, p. testificar su danosa intención; p. lo qual
Al Com. jndo, y Duplco, me aya por presentada; y por q. d. de
mi antecedente Excmo, y Respondido al traslado, de la Petición
de la parte contraria, con Tribas, legítimas, y Clavas expues-
tos, que comben en la intenciva intención de él, y en el Excmo
proveer, y mandar, como pedido veso; en el Contre tanto se lin-
ba para al Reconocimiento de las terras, a costa del Causante
amo mandole de su parte, para q. lo atase, y Separe, y disponga
ellas, como lo ha echo ahora absolutamente, con Cosa propia
y q. se entienda emanar de la voluntad de ninguna de las partes
mas, q. de él, q. por su voluntad, y propia voluntad, sea apar-
tado, considerando de reconocido, de las obligaciones de su Padre
cual en lo bravo, sea experimentado en lo contrario; q. es confor-
me a derecho, y Justicia, cuyo cumplimiento pido, y pido
en d. necesario.

Dona. Victoria Martínez

Villa Rica y Culiacán a veintiseis de setiembre de mil setecientos y uno años.

Representada y Visto por el Señor Sny. to may. Don
Joseph del Villar Alcalde ordinario de Segundo Inst.
mando se traslado a la otra parte para q. Respondido
no se hizo al Vno y finis de q. do y sea
Joseph del Villar
Fern de Godoy

Capⁿ Pedro Bogado Vecino
 desta Villa de Altrastado de Vm. Señores
 Danne el Escripto de D^a Victoriana Martinez
 mi Madrastra instando aqui demeritando, sacan del
 Campo de vuestra herencia unos Ciento, y setenta y
 tantos Animales entre Mulas y Cavallos, que tengo
 metidos en el Corral con formidad q^e en mi primer Es
 crito tengo referido el que aqui reproduzco, en la
 mejor forma q^e de dño sea ante Vm. parezca, y res
 poudiendo digo; Vnesupuesto el tenor del d^{ho} Escripto en
 q^{to} se me fauorable por participacion en el dño. d^{ha} e
 stancia en parte della, sin embargo de hallarse induivas
 y ser un Camposolo. Cuya Circunstancia, me parece no
 inhabilita la acion de mi dño. ni tampoco de ningun O
 tro heredero q^e se la tiene; por esta razon, hauiendo yo bre
 tido los Animales q^e se refieren, en dho Campo, por al
 gun tpo, q^e sera no mucho a fin de que mi herencia
 D^a Juana Bogado Viuda pobre, y desamparada tuuere
 en alguna Cosa utilidad, de la parte de tierras q^e le per
 tenecce en la d^{ha} estancia por tenerlas muy oscuras, sin
 ningun fruto ni alivio y porque Remedial alguna nece
 sidad de la muchas q^e padece como con efecto se le ha
 da oya alguna cosa, adha queda q^e parece muy dño

nante a Vazon, y Just.^a El que viene ay a demandar
vacan dhos animales del referido Campo sup^o este el
Igual dño. q. goza dha. mi herman^a con los dños
herederos. Sinque ninguno pueda impedirle el uso de
Sup^otenencia: Advertido esto, supongase q. si el
tu viene de Animales hasta el numero de Cien
setenta, y tantos, (omas que sea) y quisiese meter en los
dha. Estancia si Cabra en Vazon el que se le impide
por algun heredero, con el pretexto de q. pasaria a
pasar, los pastos del dño. de los otros, y si por solo no ha
vuelto grangeado primero su consentimiento, se le
mandare a que saquen los Animales. Parece que no
deue Caber pues de impedirle el tal uso seria que
talle su accion, y dño. contra Just.^a Adonapues con
curriendo esta Vazon en el presente Caso, aunque
los Animales no son suyos, ni los metio ella sino por
poco por su utilidad, y consentim^{to} no deuen ser expul
sados del Campo dños. Animales a pedim^{to} de otro he
redero, ni de todos, puesto q. los Animales, de todos los
dhos herederos en tantos años. han pasado, pasado, y pa
saran, los pastos de la tierra q. toca a dha. mi herman^a
en la dha. Estancia, sin ningun dño. ni utilidad
de ella. Estas Vazones son las q. me asietan, y las q. se una
dha. mi madrestra, por bestial parto de mi Casera de
cuandome Criminalm^{te}. de q. a fuer^{te} abonojo en mi
de decion de todos los herederos, con otros aditamentos

sensible descubriendo todo el fondo de su Concompidu
 intencion declarando me por enemigo de todos mis her
 manos sin mayor motivo q. el de hacer bien a una
 q. es pobre y Viuda, y por fin. en este asunto no quie
 no altercar (ponq. temo q. viendo negra la tinta de
 buelva Colonada) contentandome con manifestar
 la razon o razones q. me asiste. En quanto a lo q. dho
 serae venale, y mande Cercar la parte q. me toca en
 dha estancia digo, q. Yo no hago Spano, que pasen
 los animales de mis hermanos, ni los de dha mi mia
 dha en lap. q. me pertenece. Fassi q. mande
 medir sup. de Cercar q. me quina los partes de su
 pertenencia, q. Yo no lo esfuerzase para ello, ni tal
 intento, por todo lo q. A

91
 Yo pido y suplico me aya por respondido, y de bu
 ello el dho traslado, y en atencion de las razones
 q. profiero de miya provea segun, y como fue
 re de dno. y just. esta pido, y juro, lo necesario en
 forma

Pedro Bogado

Villa Rica y Pueblo quince de mil sesientos e setenta
 e años.
 Paguemos de y visto por el Sr. J. de la Cruz. Man. de
 el Sr. del Villa. Alcalde ordinario de segundo voto

por su Magestad que Dios guarde. mandado y aserido. Por el
Rogado a declarar de cargo de juramento y de Veron Individual
lo que contiene el escrito y firmo su Merced de que doy fe.

Joseph del Villar

antemi

Leon de Gadoy
c. no. ff. y a laudo

En diez y siete de Julio de mil setecientos sesenta y siete
ante el señor Jefe Mayor Don Joseph del Villar
y Alcaide ordinario de segundo voto en virtud del Pleito
anterior de heredad en este rogado al Sr. Juan Rogado
de quien estando presente se desistió el juramento que hizo
por no tener y no tener de cargo segun forma de Pleito
cuyo cargo por medio de la verdad de lo que supiere y se le
preguntado y respondido que quando me dio los aver
y en la estancia de Pedro Rogado no le aviso pero inmedia
tamente le aviso preguntandole que si le aviso dado por los Plei
tos de sus heredes alguna cosa y responde que se lo avisado de
la barra de Vayera de la heredad y que esto es la verdad lo Rogado
juramento que tiene fecho y aviendo de la ley de esta su declaracion
en que se afirma y ratifica y que es de edad de sesenta y quatro
años y es mayor o menor y no firmo por no saber el firmo de
Merced de que doy fe.

Joseph del Villar

antemi

Leon de Gadoy

c. no. ff. y a laudo

En diez y siete de Julio de mil setecientos sesenta y siete
ante el señor Alcaide ordinario de segundo voto esta declaracion y de mas de caudal

que davia mandan y mande que yo escriviera las paxas de los
segun se dize aora sentencia y para su dvido cony con. como
de les no sigue an lo p[ro]ximo mendo y firmo subnaced
que doy fee =

92

Joseph del Villor
Interna

Leon de Godoy
escrivano y de Cau.

En dia diez y uno. Lo el supra escrito escrivano ley y no
si sigue el auto antecedente al Sr. Pedro Rogado en su Personage
en oyo y entendio y se dio por notificado y firmo con migo
que doy fee =

Pedro Rogado

Leon de Godoy
escrivano y de Cau.

En dia ocho de Julio de mill setecientos sesenta y cinco
años. Lo el supra escrito escrivano ley y notifique dho auto
al Sr. Victoriano Martinez, en su persona quien se dio por
notificado, y no firmo por no saber de que doy fee =

Leon de Godoy
escrivano y de Cau.

En la Villa Rica del Reyno de Santo en dias y ve
dia del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y cinco años.
Al Tenor Sr. D. Fr. Joseph de Villaverde y Alcalde
de ordinario de segundo voto por su Magestad que
Excmo. Vito estos autos de litigio que han seguido Do
Victoriano Martinez muger Viuda de Sr. D. Carlos de

hustion Rogado difunto por si y por sus hijos y herederos,
Con el Cofre Pedro Rogado en mismo estado del dho difun-
to sobre aver este metido en la estancia que posee juntamente
Con dha Viuda y los dhas herederos y criados y otras cosas
& animales ajenos sin el consentimiento dha Viuda y ex-
herederos, y reflexionando sobre la materia: Atento a que
Juana Rogada, mujer Viuda y heredera del Cofre Pedro Rogado
y M. Sebastian Rogado difunto su hermano adho Cofre
Pedro Rogado su hermano sepa que le toca en la
estancia por mantener ella animales conque ocuparse y por
socorrer alguna necesidad suya para mantener dhas anima-
les ajenos por algun tiempo si su marido no halla
por convenirle el mandar a dho Cofre Pedro Rogado a
que saque dhas animales sujetos no ha de mantener
los por siempre en dha estancia; sino por algun tiempo
tanto como el que a su costa solamente se midiere y pagar se
de dha estancia, y a que seque pagar; pero si se le
prebiere a dho Cofre Pedro Rogado que en adelante se
en dhas, y buena correspondencia si se ofrece mantener
los animales en dha estancia no lo haga sin pagar a sus
herederos para evitar discordias y pleitos, y mantenerse
humana y correspondencia y se le notifique a la parte
de lo proveyo su marido y fimo de los y fec =

Joseph del Villar

Leone de lo do y

entre dha me y año de 16 el 11 de mayo de 1700

Ordno Leon y notifique la sentencia a D. Pedro Bogado en su persona quien lo oyo y entendio, y se conformo con ella y Juan Cordero de que doy fe.

Pedro Bogado

Leon de Godoy
Escrivano y del Cabildo
40.

Incontinente notifique la sentencia de nro Sr. D. Juan Mariana Martin quien enterada del tenor de ella dijo que respecto a su causa gravosa, y para judicial suplicacion de ella con protesto de los danos y agravios, y la nulidad de ella, y que lo haia en forma y no fiamos por no saber de que doy fe.

Leon de Godoy
Escrivano y del Cabildo
40.





